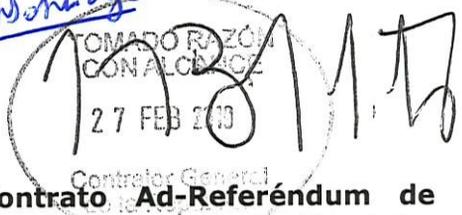




Tramontago

5863



Aprueba addendum al Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses suscrito con la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N°1, Inversiones Alsacia S.A.

2726
República de Chile
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Subsecretaría de Transportes

RESOLUCIÓN N° 33



Santiago, 19 OCT 2018

JGC/JDC/MMR/MAR/FSH/DIB/ECH/AS



CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN CGR - 01 FEB 2019 RECEPCIÓN	
DEPART. JURÍDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O.P., U. Y.T.	<i>POM</i> <i>MRS</i>
SUB DEPTO. MUNICIP.	- 5 FEB 2019
REFRENDACIÓN	

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; la Resolución N° 258, de 23 de diciembre de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, que aprobó el Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses suscrito con la empresa Inversiones Alsacia S.A., en adelante "el Contrato de Concesión"; las modificaciones al citado Contrato de Concesión y sus adenda; la Resolución Exenta N° 3277, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que resuelve el recurso extraordinario de revisión que indica; el Oficio Ord. N° 2, de 2017, del Panel de Expertos de la Ley N°20.378; la Resolución N° 40, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; el Oficio N° 500/2017, de 2017, del Director de Transporte Público Metropolitano; el Oficio N°960/2018, de 2018, del Director de Transporte Público Metropolitano; la Carta GGA-008-2017, de 16 de marzo de 2017, de Inversiones Alsacia S.A.; la Carta GAL 017-18-A, de 16 de febrero de 2018, de Inversiones Alsacia S.A.; la Carta recibida el 28 de mayo de 2018, de Inversiones Alsacia S.A.; Resolución N° 30, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1. Que, para velar por la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros, el Contrato de Concesión aprobado por la Resolución N° 258, que se individualiza en el Visto, contempla en su cláusula 5.5 las denominadas *Instancias de Revisión*, las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el precio por pasajero transportado. La regla general es que las instancias de revisión se efectúen cada 24 meses (revisiones programadas), pero también el Contrato permite que excepcionalmente éstas se lleven a cabo en una oportunidad diferente (revisiones excepcionales).



00796/2019

OF DE PARTES DIPRES
 29.01.2019 15:29

2. Que mediante Resolución Exenta N° 3277, de 2016, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones resolvió el recurso extraordinario de revisión que indica, estableciendo en su resuelto segundo que la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano debía: *"...efectuar el requerimiento de apertura de una instancia de revisión excepcional a Inversiones Alsacia S.A., de conformidad con lo indicado en el Considerando 11° y en la cláusula 5.5 del Contrato de Concesión"*, en consideración al impacto que habría tenido en los ingresos del Concesionario una diferencia de flota que le habría impedido cumplir con determinados indicadores operacionales.
3. Que, por otra parte, mediante Oficio Ord. N° 2, de 2017, el Panel de Expertos de la Ley N°20.378 emitió su pronunciamiento con ocasión de la instancia de revisión programada correspondiente al año 2016, resolviendo que las eventuales afectaciones al equilibrio contractual por déficit de flota han de ventilarse en un proceso de revisión excepcional. En el mismo pronunciamiento, el referido Panel resolvió que el análisis sobre la procedencia de un eventual ajuste respecto del cálculo de la causal de revisión denominada Razón IPK, derivada de posibles diferencias en el indicador ICT que pudieran generarse a propósito de impugnaciones de pago pendientes, debería efectuarse en un proceso de revisión excepcional, una vez resueltas las referidas impugnaciones. En el mismo sentido, se pronunció sobre la disposición de la Dirección del Trabajo que implicó el adelantamiento de un proceso de negociación colectiva que se desarrolló en la empresa.
4. Que, asimismo, Inversiones Alsacia S.A. y el Ministerio, en el Addendum aprobado mediante Resolución N° 40, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, dispusieron que los efectos en las variables económicas del Contrato por la integración al Sistema de Transporte Público de Santiago del ferrocarril urbano en el tramo Alameda-Nos, serían abordados en una instancia de revisión excepcional del Contrato.
5. Que, en consideración a lo señalado, mediante Oficio N° 500, de 2017, del Director de Transporte Público Metropolitano, se dispuso la apertura de un proceso de Revisión Excepcional, fundado en las causales de revisión de *"Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio"* y *"Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema..."*.
6. Que, las Partes llevaron a cabo el proceso de revisión excepcional referido anteriormente mediante negociaciones, en las que se revisaron las causales señaladas en el Oficio N° 500/2017, citado en el Visto. No obstante, en el referido proceso no se produjo un acuerdo total entre las Partes sobre el ajuste de precios que corresponde realizar.
7. Que, con fecha 25 de junio de 2018, las partes suscribieron un Addendum parcial respecto de los aspectos y rubros incluidos en el proceso de revisión que a esa fecha no se encontraban disputados, instrumento que fue aprobado por Resolución N° 30, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda. En el mismo instrumento, las partes dejaron constancia de su intención de recurrir posteriormente al pronunciamiento del Panel de expertos de la Ley N° 20.378 para solucionar las diferencias en las restantes materias.
8. Que con posterioridad a la suscripción del referido Addendum, las partes, sobre la base de una propuesta que había sido presentada por la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano a la Concesionaria mediante Oficio N° 960, de 9 de marzo de 2018, alcanzaron acuerdo respecto a los restantes aspectos del proceso de revisión excepcional iniciado el 1 de abril de 2017, en el que se revisaron las causales señaladas en el Oficio N° 500, de 2017. En consecuencia, las partes convinieron en la suscripción de un nuevo addendum que diera cuenta de ello, manifestando que no resultaría necesario

recurrir al proceso de solución de diferencias ante el Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, por haberse llegado a acuerdo respecto de las materias contenidas en dicho addendum.

9. Que, en atención a lo anterior, corresponde proceder a la aprobación del Addendum al Contrato de Concesión de Uso de Vías, suscrito por las partes con fecha 19 de octubre de 2018, en el marco del proceso de revisión excepcional ya citado.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Addendum al Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N°1, Inversiones Alsacia S.A., el 19 de octubre de 2018, que se transcribe íntegramente a continuación:

**"ADDENDUM AL CONTRATO AD REFERÉNDUM DE CONCESIÓN DE USO DE
VÍAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO
URBANO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES
ENTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
E
INVERSIONES ALSACIA S.A.
UNIDAD DE NEGOCIO N° 1**

En Santiago de Chile, a 19 de octubre de 2018, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministra doña Gloria Hutt Hesse, ingeniera civil, cédula nacional de identidad N° 6.069.264-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "**Ministerio**" o "**MTT**" indistintamente, por una parte; y por la otra, la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N° 1, Inversiones Alsacia S.A., RUT N° 99.577.400-3, representada por representada por don Gibrán Harcha Sarrás, cédula nacional de identidad N° 6.814.033-1, y por don Sergio Pérez Soteras, cédula nacional de identidad N° 7.481.593-6, ambos domiciliados en Av. Recoleta N° 5151, de la comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, en adelante el "**Concesionario**" o la "**Sociedad Concesionaria**", indistintamente; se ha convenido el siguiente addendum al Contrato ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses:

Cláusula I ANTECEDENTES

- 1.1** Que, con fecha 22 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto con la Ley N° 18.696, la empresa Inversones Alsacia S.A. suscribió con el Ministerio el Contrato Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 1, en adelante el "Contrato de Concesión", el cual fue aprobado mediante Resolución N° 258, de 23 de diciembre de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.
- 1.2** Que dicho instrumento contempla en su cláusula 5.5 las denominadas "Instancias de Revisión", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por

Pasajero Transportado (PPT). El resultado de dicho análisis puede derivar en aumento, disminución o mantención del PPT. La regla general es que las instancias de revisión se efectúen cada 24 meses (revisiones programadas), pero también el Contrato de Concesión permite que excepcionalmente éstas se lleven a cabo en una oportunidad diferente (revisiones excepcionales). Los supuestos o aspectos que comprenden las instancias de revisión se encuentran detallados en la cláusula 5.5.2, en tanto que el procedimiento para llevarlas a cabo se encuentra especificado en la cláusula 5.5.4, para las revisiones programadas, y en la cláusula 5.5.5, respecto de las revisiones excepcionales.

- 1.3** Que mediante Resolución Exenta N° 3277, de 2016, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones resolvió el recurso extraordinario de revisión que indica, estableciendo en su resuelvo segundo que la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano debía: *"...efectuar el requerimiento de apertura de una instancia de revisión excepcional a Inversiones Alsacia S.A., de conformidad con lo indicado en el Considerando 11° y en la cláusula 5.5 del Contrato de Concesión"*. Ello, a fin de determinar eventuales ajustes a las variables económicas del Contrato de Concesión, tendientes a compensar el impacto que habría tenido en los ingresos del Concesionario una diferencia de flota que le habría impedido cumplir con determinados indicadores operacionales.
- 1.4** Que, asimismo, mediante Oficio Ord. N° 2, de 2017, el Panel de Expertos de la Ley N°20.378 emitió su pronunciamiento con ocasión de la instancia de revisión programada correspondiente al año 2016, resolviendo que las eventuales afectaciones al equilibrio contractual por déficit de flota han de ventilarse en un proceso de revisión excepcional. En el mismo pronunciamiento, el citado Panel resolvió que el análisis sobre la procedencia de un eventual ajuste respecto del cálculo de la causal de revisión denominada Razón IPK, derivada de posibles diferencias en el indicador ICT que pudieran generarse a propósito de impugnaciones de pago pendientes, debería efectuarse en un proceso de revisión excepcional, una vez resueltas las referidas impugnaciones. En el mismo sentido, se pronunció sobre la disposición de la Dirección del Trabajo que implicó el adelantamiento de un proceso de negociación colectiva que se desarrolló en la empresa.
- 1.5** Que, por otra parte, y según fuera acordado en el Addendum celebrado entre las partes, aprobado por Resolución N° 40, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; Inversiones Alsacia S.A. y el Ministerio dispusieron que los efectos en las variables económicas del Contrato por la integración al Sistema de Transporte Público de Santiago del ferrocarril urbano en el tramo Alameda-Nos, serían abordados en una instancia de revisión excepcional del Contrato.
- 1.6** Que atendido lo anterior y conforme a lo señalado en la Cláusula 5.5.5 del Contrato de Concesión, mediante Oficio N° 500, de 2017, del Director de Transporte Público Metropolitano, se dispuso la apertura de un proceso de Revisión Excepcional, fundado en las causales de revisión de *"Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio"* y *"Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema..."*.
- 1.7** Que, las partes llevaron a cabo el proceso de revisión excepcional referido anteriormente mediante negociaciones, en las que se revisaron las causales señaladas en el Oficio N° 500, de 2017, esto es, aquellas contempladas en la cláusula 5.5.2.4 del Contrato de Concesión, referente a órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio, en relación específicamente con la falta de flota (impacto en indicadores ICF-ICR-ICT), compensación de servicios reasignados y Dictamen de la Dirección del Trabajo, que implicó el adelantamiento de un proceso de negociación colectiva; y la causal establecida en la cláusula 5.5.2.7

del Contrato de Concesión, relativa a la ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema, respecto de la entrada en operación integrada al Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago del Tren operado por Trenes Metropolitanos S.A., en el tramo Alameda-Nos.

- 1.8** Que, en atención a que existían dos propuestas diferentes de ajuste de precios que no fue posible concordar, la Sociedad Concesionaria, mediante Carta GAL 017-18-A, de 2018, solicitó que se procediera con la mayor urgencia posible a la suscripción de un Addendum que comprendiera los aspectos y montos no disputados en el proceso de revisión excepcional, es decir, que se autorizara el pago de las cantidades no disputadas por las partes, en atención al deterioro de su situación financiera.
- 1.9** Que, accediendo a lo requerido por el Concesionario y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º terdecies de la Ley N° 18.696, que impone al Ministerio el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de transporte público, cuando ésta se estime amenazada, el Ministerio convino en la suscripción de un Addendum, con el objeto de:
- (i) Garantizar la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros de la Unidad de Negocio N° 1, por la vía acceder a pagar al Concesionario aquellos montos de ajuste de precio por pasajero transportado no discutidos por las partes a esa fecha.
 - (ii) Establecer aquellas variables que las partes consensuaron como no disputadas, las que formarían parte de los nuevos supuestos de base del negocio, en tanto no fueren modificadas de acuerdo a lo señalado en el literal (iv) siguiente;
 - (iii) Dejar constancia de su intención de efectuar un requerimiento de opinión al Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, al tenor de lo dispuesto en el punto 5.5.6 del Contrato de Concesión; y
 - (iv) Dejar constancia de que, una vez que el Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 emitiera su pronunciamiento, las partes suscribirían, si así correspondiese, un nuevo Addendum al Contrato de Concesión en el que se recogieran las variables y ajustes de precio por pasajero transportado que constituirían los nuevos supuestos de base del negocio, de conformidad al pronunciamiento del referido Panel de Expertos.
- 1.10** Que, el Addendum a que se refiere el número 1.9 anterior fue suscrito con fecha 25 de junio 2018, y en él las partes acordaron el ajuste de PPT₀ asociado a la compensación de los efectos de la anticipación del proceso de negociación colectiva y por los efectos de la entrada en operación del servicio de trenes en el tramo Alameda-Nos. Dicho Addendum fue aprobado por Resolución N° 30 de fecha 20 de julio de 2018, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, la cual fue tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 08 de octubre de 2018.
- 1.11** Que con posterioridad a la suscripción del referido Addendum, las partes, sobre la base de una propuesta que había sido presentada por la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano a la Concesionaria mediante Oficio N° 960, de 9 de marzo de 2018, alcanzaron acuerdo respecto a la variable "*Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio*", en lo relativo a eliminación del servicio 112 del Programa de Operación del Concesionario. En razón de lo anterior, las partes mediante el presente documento, vienen en dejar constancia del acuerdo recién señalado en el proceso de Revisión Excepcional iniciado el 1 de abril de 2017, en el que se revisaron las causales señaladas en el Oficio N° 500, de 2017. En consecuencia, las partes también declaran

que no resultará necesario recurrir al proceso de solución de diferencias ante el Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, por la causal eliminación del servicio 112, por haberse llegado a acuerdo a su respecto en dicho proceso de revisión excepcional.

Cláusula II DEFINICIONES

Para los efectos del presente Addendum al Contrato de Concesión, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el "Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses", independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación del presente Addendum al Contrato de Concesión.

Cláusula III RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL

Las partes por este acto dejan constancia que el proceso de revisión excepcional se llevó a cabo sobre la base de las siguientes consideraciones generales:

3.1 Aspectos en los cuales existe acuerdo entre las partes:

3.1.1 Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio

Las partes lograron coincidir en las variables involucradas en la revisión respecto de la eliminación del servicio 112 del Programa de Operación y el ajuste de PPT₀ que correspondería aplicar por este aspecto. La última propuesta del Ministerio, enviada al Concesionario mediante Oficio N° 960, de 2018, del Director de Transporte Público Metropolitano, fue realizar un ajuste de PPT₀ de \$27,92 (veintisiete coma noventa y dos pesos). Dicha propuesta fue objeto de una nueva revisión, que incluyó una actualización de los parámetros de cálculo considerando la información real de transacciones, kilómetros, ajustes de ICT a julio 2018 y proyecciones de transacciones y kilómetros, acordando las partes un incremento de PPT₀ de \$27,23 (veintisiete coma veintitrés pesos).

3.2 Restantes aspectos susceptibles de revisión:

Las partes declaran que los restantes aspectos susceptibles de revisión incorporados en el presente proceso de revisión excepcional fueron abordados y acordados con ocasión de la suscripción del Addendum suscrito el 25 de junio de 2018, aprobado por Resolución N° 30, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, salvo lo relativo a los efectos de la falta de flota.

3.3 Resultado del proceso de revisión excepcional

De esta manera, el resultado del proceso de revisión excepcional, en lo que se refiere a la causal y hechos referidos en el número 3.1.1 anterior, determina el siguiente aumento de PPT₀:

Ítem	Variación a aplicar sobre el PPT₀ (pesos chilenos)
Relación Demanda – Oferta (Razón IPK)	---
Cambios normativos que afecten en forma relevante las variables del negocio	---

Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	---
Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	27,23
Modificación de uno o más de los factores que componen el indexador de precios a que se refiere el punto 5.4.1.6 de la Cláusula 5 del contrato de concesión	---
Instrucción impartida por el Ministerio, o solicitud del Concesionario aprobada por el Ministerio, a través de la Coordinación Transantiago, de aumentar la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT	---
Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha	---
Total pesos de PPT₀	\$27,23

Cláusula IV FICHA TÉCNICA

Con el objeto de incorporar los ajustes que derivaron del proceso de revisión excepcional, las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°1", del Addendum al Contrato Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 1, que fuere aprobado mediante Resolución N°30, de 20 de julio de 2018, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, por el siguiente:

"FICHA TÉCNICA UNIDAD DE NEGOCIO N° 1"

A. Servicios a Operar
Troncal 1

B. Parámetros

- B.1 $PPT_0 = \$674,56$ (seiscientos setenta y cuatro coma cincuenta y seis pesos)
- B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma Unidad de Negocio) = 4,98%
- B.3 $\overline{IPK} = 2,07$ (dos coma cero siete)
- B.4 $\alpha = 0,03$
- B.5 $\beta_1 = 0,35$
 $\beta_2 = 0,85$ para el primer ajuste de AIPK a realizarse en la liquidación N° 25 contada desde el inicio del Contrato de Concesión.
 $\beta_2 = 0,65$ para los restantes ajustes de AIPK
- B.6 Reserva inicial de afectación = 2.472.190 Plazas-km
- B.7 Flota Contratada asociada a la última revisión para el restablecimiento de la ecuación contractual (abril de 2017): 685 buses Flota Base y 50 buses de Flota de Reserva.

C. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

- C.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7
- C.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12
- C.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41
- C.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32
- C.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78
- C.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08
- C.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

Este cambio regirá, conforme lo dispone la cláusula 5.5.4.3 del Contrato de Concesión, a partir del día 1° de abril de 2017, que corresponde a la fecha de inicio del proceso de revisión, pero se ejecutará a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este Addendum.

Cláusula V VARIOS

- 5.1** En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses.
- 5.2** Al Concesionario le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.
- 5.3** Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento es uno de los mecanismos necesarios para permitir la continuidad del servicio público de transporte.

Por lo anterior, el Concesionario compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede jurisdiccional o administrativa, derivada del presente instrumento y, en consecuencia, otorga finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano derivado estrictamente de las materias contenidas en este instrumento, especialmente en relación con los ajustes, montos, periodos y variables no disputadas por las partes por dicho concepto, de conformidad a lo indicado en el presente addendum, es decir, los efectos de la eliminación del servicio 112 del Programa de Operación, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.

- 5.4** El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Concesionario, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.
- 5.5** Personerías: La personería de don Gibrán Harcha Sarrás y don Sergio Pérez Soterías para actuar en representación de Inversiones Alsacia S.A., consta, respectivamente, en escritura pública de fecha 23 de marzo de 2012, otorgada ante don Sergio Novoa Galán, notario suplente de la 42° notaría de Santiago, y en escritura pública de fecha 15 de mayo de 2017, otorgada ante don Álvaro González Salinas, Notario Público Titular de la 42° Notaría de Santiago; en tanto que el nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse, consta en el Decreto

Supremo N°413, de fecha 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

FDO. GLORIA HUTT HESSE, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones; GIBRÁN HARCHA SARRÁS y SERGIO PÉREZ SOTERAS, INVERSIONES ALSACIA S.A.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.



GLORIA HUTT HESSE
Ministra de Transportes y Telecomunicaciones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

POM
MRS

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
OFICINA DE PARTES
28 FEB 2019
RECIBIDO

CURSA CON ALCANCE LA
RESOLUCIÓN N° 33, DE 2018, DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES.

SANTIAGO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

27 FEB 2019

N° 5.863



2130201902275863

La Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que aprueba addendum al contrato ad-referéndum de concesión de uso de vías para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses suscrito con la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocios N° 1, Inversiones Alsacia S.A., teniendo presente lo indicado en el informe complementario de la revisión excepcional del citado contrato, adjunto al oficio N° 829, de 2019, del Directorio de Transporte Público Metropolitano.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

A LA SEÑORA
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
PRESENTE